



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1815 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 726-2018
CUT : 94312-2018
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO : Autoridad Administrativa del Agua
Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Piura
POLÍTICA : Provincia : Piura
Departamento : Piura



SUMILLA:

No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V en la cual se resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico San Jorge S.A.C., reformulando el monto de la multa impuesta de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y que encontrándose que el acuífero sub explotado es de menos de 05 ha, se encontraría exonerada de ella.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el escrito de fecha 09.09.2015, el señor Jorge Eduardo Gálvez Cardoso en representación de la empresa Frigorífico S.A.C., solicitó a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, la regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios, para el pozo S/N ubicado en el predio con UC N° 019919 en el distrito, provincia y departamento Piura.
- 1.2. Mediante la Notificación N° 364-2015-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB de fecha 12.10.2015, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, comunicó a la empresa Frigorífico S.A.C., la realización de una verificación técnica de campo para el 16.10.2015, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató doce plantas de algarrobo de más de diez (10) años, una pequeña área de Rey Grass (15 m), y un servicio higiénico, los mismos que son regados con el agua proveniente del pozo S/N; sin embargo, se constató que la actividad principal de la empresa Frigorífico S.A.C. es la producción de hielo, conforme a las fotografías tomadas el día de la referida verificación.

Motivo por el cual con la Notificación N° 371-2015-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB de fecha 26.10.2015, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, solicitó a la empresa Frigorífico S.A.C. que adapte su trámite a uno de regularización de licencia de uso de agua con fines no agrarios (industrial), el cual contempla un procedimiento administrativo sancionador y una multa de 03 UIT para aguas subterráneas uso no agrario.

- 1.3. La empresa Frigorífico S.A.C. con el escrito de fecha 05.11.2015, adecuó su solicitud a una de regularización de licencia de uso de agua con fines no agrario (industrial), adjuntando para ello los siguientes documentos:



- a) Copia de la ficha de RUC de la empresa.
- b) Plano de ubicación donde se encuentra el predio con UC N° 019919.
- c) Informe Técnico.
- d) Informe de Ensayo.



1.4. La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura mediante la Notificación N° 308-2015-ANA-AAA-JZ-V-ALA-MBP de fecha 29.09.2015, notificada el 09.10.2015, comunicó a la empresa Frigorífico S.A.C., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, al utilizar agua sin el correspondiente derecho de uso del pozo S/N ubicado en el predio en el predio con UC N° 019919 en el distrito, provincia y departamento Piura.

1.5. Mediante la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.02.2016, notificada el 17.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió sancionar a la empresa Frigorífico S.A.C. imponiéndole una multa equivalente de S/. 11 550.00 (Nuevos Soles), por usar el agua del pozo S/N sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; al advertir que desde el año 2012 utiliza el agua con fines no agrarios (producción de hielo).

1.6. En fecha 09.03.2016, la empresa Frigorífico S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V señalando que con fecha 09.09.2015, solicitaron ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura la regularización de licencia de uso de agua, en el que se consignó que el fin de la referida solicitud era con fines agrícolas; por lo que solicito que se realice una verificación técnica a fin de constatar el uso del recurso hídrico.

1.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en fecha 29.03.2016, realizó una verificación técnica de campo constatando la existencia de un pozo S/N con 18" de profundidad, equipado con una electrobomba marca Pedrollo tipo eléctrico de 2", con una potencia de 10 HP, para irrigar una cancha de grass y otros cultivos, sumando un área aproximada de 0.7 ha; respecto a la planta procesadora de hielo el representante de la empresa Frigorífico S.A.C., señaló que compran agua potable para la elaboración del hielo, ya que la calidad del agua del pozo S/N contiene sulfatos.



1.8. Con la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 07.07.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico S.A.C., al advertir en la verificación técnica de campo de fecha 29.03.2016 que la referida empresa usa el agua con fines agrarios; por lo que encontrándose el acuífero sub explotado y al ser un área menor de 05 ha se encontraría exonerado de ella.

1.9. La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura con el Informe Técnico N° 043-2016-ANA-AAA JZ-V-ALAMP-AT de fecha 23.11.2016, y teniendo en consideración lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V, señaló que corresponde otorgar la licencia de uso de agua a favor de la referida empresa.

1.10. Mediante la Resolución Directoral N° 5334-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 21.12.2016, notificada 09.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió otorgar la licencia de uso de agua subterránea para uso agrícola a favor de la empresa Frigorífico S.A.C., proveniente del pozo S/N, ubicado con UC N° 019919 en el distrito, provincia y departamento Piura.

1.11. Con el Informe Legal N° 003-2018-NA-AAA.JZ-AL/SGFR, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, señaló que la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V se encontraría inmersa dentro de las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a lo siguiente:



- a) En fecha 25.04.2017, el señor Jorge Eduardo Gálvez Cardoso en representación de la empresa Frigorífico S.A.C., modificó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios presentada el 09.09.2015, y la adecuó a una de regularización de licencia de uso de agua con fines no agrarios (industriales).
- b) Mediante la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, sancionó a la empresa Frigorífico S.A.C., con una multa equivalente de S/. 11 550.00 (Nuevos Soles).
- c) La referida resolución fue impugnada mediante un recurso de reconsideración por la empresa Frigorífico S.A.C., solicitando una verificación técnica de campo, la misma que se realizó el 29.03.2016 y se constató que el uso del pozo S/N era para fines agrarios; por lo que se declaró fundado el referido recurso.
- d) Por lo que se advertiría que la licencia de uso de agua en vía de regularización otorgada a favor de empresa la Frigorífico S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 5334-2016-ANA-AAA-JZ-V Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla fue otorgada para fines distintos a los establecidos, correspondiendo en este caso la extinción por revocación, al evidenciar que el derecho fue mal otorgado y se debió otorgar para fines industriales y no agrarios.



2. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 2.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V

- 2.2. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 2.3. En el presente caso, se advierte que la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V, indicando que la referida resolución se encontraría inmersa dentro de las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a lo siguiente:





- a) En fecha 25.04.2017, el señor Jorge Eduardo Gálvez Cardoso en representación de la empresa Frigorífico S.A.C., modificó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios presentada el 09.09.2015, y la adecuó a una de regularización de licencia de uso de agua con fines no agrarios (industriales).
- b) Mediante la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, sancionó a la empresa Frigorífico S.A.C., con una multa equivalente de S/. 11 550.00 (Nuevos Soles).
- c) La referida resolución fue impugnada mediante un recurso de reconsideración por la empresa Frigorífico S.A.C., solicitando una verificación técnica de campo, la misma que se realizó el 29.03.2016 y se constató que el uso del pozo S/N no era para fines agrarios; por lo que se declaró fundado el referido recurso.
- d) Por lo que se advertiría que la licencia de uso de agua del pozo S/N en vía de regularización a favor de empresa la Frigorífico S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 5334-2016-ANA-AAA-JZ-V fue otorgada para fines distintos a los solicitados, correspondiendo en este caso la extinción por revocación del derecho otorgado, debido a que el uso de agua del pozo S/N es con fines industriales y no agrarios.

2.4. De la revisión del expediente se advierte que en fecha 09.09.2017, el señor Jorge Eduardo Gálvez Cardoso en representación de la empresa Frigorífico S.A.C., solicitó una regularización de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo S/N ubicado con UC N° 019919 en el distrito, provincia y departamento Piura; consignando en el Formato Anexo N° 02 de la Declaración Jurada, que usa el recurso hídrico subterráneo de manera pública, pacífica y continua desde el año 2012 con fines agrarios.

2.5. Si bien durante el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, solicitó a la empresa Frigorífico S.A.C. que adapte su trámite a uno de regularización de licencia de uso de agua con fines no agrarios (industrial) al advertir que la actividad principal de la empresa era la producción del hielo, la misma que realizó la referida empresa en fecha 05.11.2016 que conllevó a que se le inicie un procedimiento administrativo sancionador en su contra, y sea sancionado en un primer momento con una multa equivalente de S/. 11 550.00 (Nuevos Soles), mediante Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V.



2.6. Sin embargo, la empresa Frigorífico S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V señalando que usa el agua del pozo S/N con fines agrarios y no industriales, solicitando a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, que constate cual es el fin para el cual utiliza el agua del pozo S/N; por lo que en fecha 29.03.2016, dicha autoridad realizó una verificación técnica de campo advirtiendo la existencia de un pozo S/N con 18" de profundidad, equipado con una electrobomba marca Pedrollo tipo eléctrico de 2", con una potencia de 10 HP, para irrigar una cancha de grass y otros cultivos, sumando un área aproximada de 0.7 ha; y que respecto a la planta procesadora de hielo señaló que se compra agua potable para su elaboración, ya que la calidad del agua del pozo S/N tiene mucho contenido de sulfatos.



2.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla con la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 07.07.2016, resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Frigorífico S.A.C., al advertir en la verificación técnica de campo de fecha 29.03.2016 que la referida empresa usa el agua con fines agrarios y no industriales; por lo que encontrándose el acuífero sub explotado y al ser un área menor de 05 ha se encontraría exonerado de una multa.

2.8. Cabe precisar que la referida resolución sirvió de sustento para emitir la Resolución Directoral N° 5334-2016-ANA-AAA JZ-V de fecha 21.12.2016, en la cual se otorgó la regularización de la licencia de uso de agua subterránea para uso agrario a favor de la empresa Frigorífico S.A.C., proveniente del pozo S/N, ubicado con UC N° 019919.

2.9. En este sentido, y conforme a lo señalado en los numerales precedente se determina que la emisión de la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V se realizó conforme a ley, debido a que se advirtió que la empresa Frigorífico S.A.C. usaba el agua del pozo S/N con fines agrarios, motivo por el cual también se le otorgó una licencia de uso de agua con los mismos fines; por lo que, este Tribunal concluye que la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V en el cual se declaró fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 349-2016-ANA-AAA-JZ-V, no se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.10. En consecuencia, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún interés fundamental, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V.

2.11. No obstante, sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal dispone que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, ejerza sus facultades de control, supervisión y fiscalización; a fin de que verifique si la empresa Frigorífico S.A.C. se encuentra haciendo uso del derecho otorgado con los fines establecidos, con la finalidad de que se inicie un procedimiento de extinción por revocación del derecho otorgado en la Resolución Directoral N° 5334-2016-ANA-AAA JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1818-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1. **NO EXISTE MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 2236-2016-ANA-AAA-JZ-V.
2. Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, ejerza sus facultades de control, supervisión y fiscalización; a fin de que verifique si la empresa Frigorífico S.A.C. se encuentra haciendo uso del derecho otorgado con los fines establecidos, conforme a lo establecido en el numeral 2.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL